



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE PANTOJA

En sesión Plenaria Ordinaria celebrada el pasado 21 de octubre, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza de Escuelas Deportivas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Así mismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://ayuntamientopantoja.com>. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Ordenanza.

El nuevo texto de la Ordenanza quedaría cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ACTIVIDADES Y ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1.e), 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un Precio Público por los Servicios de Actividades y Escuelas Deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. OBJETO

Artículo 2º.

Será objeto del presente precio público la prestación del servicio de enseñanza en las Actividades y Escuelas Deportivas que organice el Ayuntamiento de Pantoja, las cuales se regirán por las normas aprobadas al respecto. Normativa reguladora de gestión, uso, planificación y programación de actividades, instalaciones y equipamientos de los servicios deportivos del Ayuntamiento de Pantoja.

III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º.

Estarán obligados al pago quienes soliciten o se beneficien del servicio prestado a que se refiere el artículo anterior y que resulten matriculados como alumnos en las Actividades y Escuelas Deportivas municipales.

La obligación de pago nace en el momento de formalizar la matrícula en cada curso escolar, con independencia de su real prestación cuando la falta de ésta fuera imputable al solicitante. En consecuencia, no podrá formalizarse la matrícula e iniciarse la asistencia, en tanto no se satisfaga el precio público que origine la misma.

Con carácter general no procederá la devolución del precio público satisfecho salvo que concurra alguno de los supuestos que se detallan en este precepto:

- Enfermedad o accidente grave que le impida cursar la actividad (siempre que se acredite mediante documento médico).
- Por cambio de domicilio a otra Localidad (siempre que se acredite mediante certificado de empadronamiento en el nuevo municipio).
- Pago duplicado o excesivo.
- Supresión de la actividad por decisión municipal no imputable al interesado.

Las solicitudes de devolución deberán presentarse en las oficinas municipales acompañada de la oportuna documentación acreditativa.

La concesión o denegación de la devolución del precio público satisfecho se acordará por la Junta de Gobierno Local y notificada al interesado.



IV. HECHO IMPONIBLE

Artículo 4º.

Será hecho imponible del presente precio público la prestación del servicio de enseñanza en las Actividades y Escuelas Deportivas que organice el Ayuntamiento de Pantoja, las cuales se registrarán por las normas aprobadas al respecto.

V. SUJETOS PASIVOS

Artículo 5º.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten la utilización privativa a que se refiere el artículo anterior.

VI. RESPONSABLES

Artículo 6º.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

VII. OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 7º.

Estarán obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza fiscal quienes se beneficien de los servicios o actividades deportivas prestados por este Ayuntamiento de Pantoja, cualquiera que sea su modalidad.

VIII. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8º.

Las tarifas por curso escolar y/o para el período que dure la actividad serán las siguientes:

ESCUELAS DEPORTIVAS

12,00 € empadronados.

15,00 € No empadronados.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS PARA MAYORES DE 16 AÑOS

Todas aquellas actividades deportivas que se destinen a l@s vecin@s de Pantoja mayores de 16 años tendrán las siguientes tarifas:

20,00 € - Empadronados,

25,00 € - No empadronados,

De manera general se podrá proponer a demanda de los ciudadanos desde el Ayuntamiento realizar cualquier tipo de actividad/ escuela deportiva, siempre que se de un número necesario de usuarios para el desarrollo de la misma.

Las tarifas por equipación deportiva serán de 100,00 euros.

IX. BONIFICACIONES

Artículo 9º.

- Bonificación del 50 % para usuarios inscritos en dos o más actividades. Se aplicará en la segunda y sucesivas actividades.

- Los Clubs federados que tengan domicilio social en el municipio gozarán de exención en el uso de las instalaciones deportivas municipales, el resto de Club que deseen utilizar dichas instalaciones y no estén así registrados en Pantoja estarán a lo que dispone la Ordenanza de uso de instalaciones deportivas municipales.



X. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10º.

- La gestión y recaudación del precio público se realizará por los servicios económicos del Ayuntamiento de Pantoja.
- El importe de la recaudación formará parte del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento y se pasará al cobro mediante domiciliación bancaria del usuario.
- La devolución del recibo domiciliado conllevará un recargo de cinco euros.
- Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo".

Pantoja, 18 de octubre de 2022.- El Alcalde, Julián Torrejón Moreno.

N.º 1.-5366